



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 134, fecha: lunes, 17 de Julio de 2023

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL	BOP-GU-2023 - 2513
AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (PRIMER CICLO)	BOP-GU-2023 - 2514
AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA BASES PROCESO DE SELECCIÓN PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (ALGUACIL)	BOP-GU-2023 - 2515
AYUNTAMIENTO DE ATANZÓN APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2023	BOP-GU-2023 - 2516
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE TAJO NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE	BOP-GU-2023 - 2517
AYUNTAMIENTO DE BUJALARO NOMBRAMIENTO PRIMER Y SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE	BOP-GU-2023 - 2518

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2023

BOP-GU-2023 - 2519

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN LA CASA DE TURISMO RURAL «VILLA DE LUPIANA»

BOP-GU-2023 - 2520

AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2521

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CONCEJALIAS QUE DESEMPEÑAN CARGOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL Y RETRIBUCIONES A LOS MIEMBROS DE LAS MISMAS

BOP-GU-2023 - 2522

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CORRECCIÓN DE ERRORES DE NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES PERSONALES DE LA ALCALDESA EN LOS NÚCLEOS AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA

BOP-GU-2023 - 2523

AYUNTAMIENTO DE TARAVILLA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2524

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2525

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2526

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN CONCEJALÍAS

BOP-GU-2023 - 2527

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

NOMBRAMIENTOS TENIENTES DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2528

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

DELEGACIONES ESPECIALES PARA COMETIDOS ESPECÍFICOS EN LAS CONCEJALÍAS

BOP-GU-2023 - 2529

AYUNTAMIENTO DE UJADOS

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2530

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACION DE ORDENANZA REGULADORA DE CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES

BOP-GU-2023 - 2531

AYUNTAMIENTO DE VALHERMOSO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2532



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

2513

Por Decreto de Presidencia, núm. 2023-3118, de fecha 4 de julio de 2023, ha sido designado, como personal eventual de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, con efectos 1 de julio de 2023:

- ROMÁN GARCÍA VALENCIANO, nombrado como Asesor, con dedicación al 75% y unas retribuciones brutas anuales de 31.070,48€.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Guadalajara, 13 de julio de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (PRIMER CICLO)

2514

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Educación Infantil (Primer Ciclo), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en el salón de sesiones de Alcolea del Pinar con fecha de 25 de enero de 2023, entre otros, por UNANIMIDAD de los asistentes se adoptó el siguiente Acuerdo:

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	28/10/2022	
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública	28/10/2022 a 28/11/2022	
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	02/12/2022	No se han presentado opiniones
Proyecto de Ordenanza		

El Ayuntamiento en Pleno acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del servicio de escuela municipal de educación infantil (primer ciclo), con la redacción que a continuación se recoge:

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://alcoleadelpinar.sedelectronica.es/info.0>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo,



se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (PRIMER CICLO)

PREÁMBULO

La Educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años. Esta etapa se ordena en dos ciclos siendo ambos de carácter voluntario. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

La finalidad de la Educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y las niñas. En ambos ciclos se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

La existencia de un contexto que posibilite el logro de los derechos de la infancia desde el nacimiento tal y como establece el Comité de los Derechos del Niño de la ONU es responsabilidad de las políticas públicas. Estas han de asegurar la equidad a todas las familias, garantizar la igualdad de oportunidades y ofrecer instituciones de calidad que puedan complementar y compensar la labor familiar y comprometerse con el bienestar de la infancia.

Se hace necesaria una apuesta comprometida y firme desde las estructuras de gobierno, desde el ámbito de los profesionales de la educación, desde las universidades y desde las organizaciones de la sociedad civil en defensa de los derechos infantiles.



La Convención de los Derechos del Niño nos remite a la idea de consideración, respeto y estima, que implica la superación de una concepción de la infancia centrada en qué necesidades satisfacer, por otra que prioriza qué derechos ejercer. Se hace por tanto necesario reivindicar un modelo teórico de buenas prácticas educativas que impliquen calidad y calidez de vida y que coloque en el centro la atención a la diversidad desde una perspectiva inclusiva.

La Escuela Infantil supone el primer contexto escolar con el que las familias y los niños se encuentran. Las relaciones que en ellas se establecen comportan un carácter singular, convirtiéndola en un espacio privilegiado de socialización y ejercicio de la ciudadanía.

Una de sus funciones centrales es ofrecer a los niños y niñas el acompañamiento necesario en su recorrido y realización como ciudadanos plenos, críticos, participativos y responsables, capaces de asumir sus propios retos.

Esta concepción de la educación infantil se basa en ciertos pilares fundamentales, que deben constituir el marco común de referencia de las Escuelas Infantiles Municipales y que se concretan en los tres ejes siguientes:

— El niño como ser capaz y competente, sujeto de derechos y potencialidades. Único en sus características físicas, cognitivas, afectivas y sociales, con un estilo y ritmo propios y con una cultura e historia familiar que se incluyen en la comunidad global otorgándoles un valor enriquecedor.

— Una idea de profesional con alta cualificación que reconoce, sabe observar y acompañar activamente el aprendizaje infantil en su acción libre y autónoma sin anticipar ni condicionar, que posibilita el surgimiento y desarrollo de sus potencialidades, que conoce y facilita la realización de sus derechos.

— Una concepción de la escuela como espacio participativo, transparente y democrático. Un espacio educativo que ofrece propuestas integrales, significativas y globalizadoras en respuesta al modo de crecer y aprender de cada niño y niña, que no jerarquiza el valor de las distintas actividades y tiempo y que, desde una perspectiva emancipadora, incluye el conjunto de diversidades como un valor esencial de la misma.

Esta Corporación pone en marcha dicha apuesta creando y regulando la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal (primer ciclo) basándose en la competencia que le otorga el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es la determinación del régimen jurídico básico del servicio, siendo aplicable a la Escuela Infantil del Municipio que imparten el primer ciclo de Educación Infantil dirigido a las niñas y niños de 0 meses a tres años de edad.



ARTÍCULO 2. Régimen Legal

La Escuela Infantil del municipio se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza, por el resto de normas de este Ayuntamiento, por el Decreto 88/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por la normativa legal general aplicable, disponiendo de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión

La Escuela Infantil Municipal de la localidad es gestionada por este Ayuntamiento estando sujeta a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, la estructura orgánica, los criterios y procedimientos generales de programación, organización, dirección y coordinación de dicho servicio y del área municipal correspondiente.

ARTÍCULO 4. Principios rectores

La Escuela Infantil de este Municipio en el desarrollo de sus actuaciones educativas, actuará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- Interés superior de la niña y el niño.
- Protección a la infancia.
- Coeducación.
- Inclusión, entendido como respeto a la diversidad.
- Integración de todas las niñas y niños y sus familias en la Escuela Infantil.
- Participación de las familias en el proceso educativo.
- Cooperación con otras Administraciones, entidades y tejido asociativo.
- Innovación en los proyectos educativos que se desarrollan en la Escuela Infantil.
- Autonomía de la Escuela en el desarrollo de su proyecto educativo.
- Solidaridad entendida como un sentimiento de unidad en la comunidad educativa y su entorno.
- Globalidad, una escuela por y para todos/todas.
- Distribución de los contenidos educativos en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y abordaje de los mismos por medio de actividades globalizadas que tengan utilidad y significado para los niños.



— Fundamentación de los métodos de trabajo en las experiencias, las actividades y el juego y aplicación de estos en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social de los niños y niñas.

ARTÍCULO 5. Contenido Educativo

El contenido educativo se elaborará por la administración educativa y se desarrollará y completará por el centro docente en base a su autonomía pedagógica y será recogido en la propuesta pedagógica del centro.

TÍTULO II. DEL CENTRO

ARTÍCULO 6. Personal del Centro

- Director del centro. La Escuela contará con la figura del/la director/a, que obligatoriamente deberá estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Magisterio con Especialidad de Educación Infantil; Profesor/a de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar; Maestro de Primera Enseñanza; Diplomado/a o Licenciado/a con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa; Título de Grado en Educación Infantil.

El director será nombrado de entre el personal docente por la Alcaldía o Concejal Delegado, el cual desarrollará, además de las funciones propias como docente, funciones de secretaría y coordinación de las actividades del Centro y en especial:

- Tareas propias de Secretaría.
- Custodiar libros y archivos del Centro.
- Convocar y moderar las reuniones del equipo.
- Asegurar el envío de información sobre el funcionamiento de la Escuela a los Padres.

- Profesionales encargados de la atención educativa directa a las niñas y niños. Estos deberán contar con alguna de las siguientes titulaciones: Técnicos/as Superiores en Educación Infantil; Técnico/a Especialista Educador/a Infantil (módulo de nivel III); Técnico/a Especialista en Jardines de Infancia; Profesionales que estén habilitados/as por la Administración Educativa para impartir primer ciclo de Educación Infantil. Título de Maestros/as con la especialidad de Educación Infantil; Profesor/a de Educación General Básica con especialidad de educación preescolar; Maestros/as de Primera Enseñanza; Diplomado/a o Licenciado/a con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa. Título de Grado en Educación Infantil.

- Personal de servicios. El ayuntamiento dotará con su propio personal o mediante la ampliación de contrato a la Escuela Infantil Municipal de personal para limpieza y otro personal que pueda considerarse necesario.

Todo el personal que preste sus servicios en la Escuela Infantil de titularidad



municipal del Ayuntamiento deberá acreditar, con carácter previo a tener contacto con los/as menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

El centro deberá contar con el personal educativo cualificado del apartado a) y b) de este artículo, en número 1 que cumplirá las funciones de director y Profesional encargados de la atención educativa directa hasta un número de 6 alumnos, 1 del apartado b) hasta 12 alumnos y 2 de 13 hasta 19 alumnos.

NIÑOS	PERSONAL	FUNCIONES
1-6	1	D dirección E educación
6-12	2	1D Y 1E
13-19	3	1D Y 2E

Todos los profesionales trabajarán en el aula repartiéndose la función de tutor y organizando su trabajo como conjunto educativo.

ARTÍCULO 7. Requisitos mínimos de las instalaciones

El Decreto 88/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece que los centros que ofrezcan el primer ciclo de la educación infantil deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

Estar ubicados en zonas salubres que no supongan riesgo para la integridad física y psíquica de los usuarios.

Tener un emplazamiento independiente, integrado y accesible.

Cumplir las normas constructivas en vigor, y especialmente las normas básicas de edificación, seguridad e higiene, condiciones acústicas, protección contra incendios y condiciones térmicas.

Contar con espacios suficientes y adecuados para la atención educativa a los niños y las niñas, incluyendo zonas diferenciadas para el descanso, aseo y cambio, un patio de juego de fácil acceso, delimitado y protegido para garantizar el control y la seguridad de los niños y las niñas o, excepcionalmente, un espacio equivalente de uso exclusivo por el centro, una sala de usos múltiples y, en su caso, cocina y zona para la preparación de alimentos.

Será responsabilidad del Ayuntamiento, que la Escuela Infantil reúna las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que sean exigidas por la legislación vigente para la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas.

La Escuela Infantil Municipal estará diseñada para garantizar y facilitar las mejores condiciones de atención y educativas disponiendo de espacios e infraestructuras que mejoren sustancialmente los mínimos establecidos en la normativa aplicable.



ARTÍCULO 8. Supervisión e inspección

El Ayuntamiento supervisará e inspeccionará el correcto funcionamiento de la Escuela Infantil municipal, sin perjuicio de las competencias en esta materia que ostenta la Administración educativa.

El centro deberá cumplir las normas de seguridad y las condiciones técnico-sanitarias de la legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Número de puestos escolares

La Escuela Infantil tendrá como máximo el siguiente número de alumnos [no pudiendo ser el número de alumnos por aula superior a 20 en virtud del Decreto 88/2009]:

- Hasta 12 meses: 6 menores por unidad escolar.
- De 1 a 2 años: 7 menores por unidad escolar.
- De 2 a 3 años: 7 menores por unidad escolar.

El número de alumnos se podrá modificar teniendo en cuenta las condiciones específicas de la Escuela o la demanda y necesidades de matrícula o también a la integración de niños con necesidades educativas especiales.

La relación de profesionales y niños por unidad escolar como máximo será la siguiente:

- Unidades para niños/as menores de un año: 1 profesionales/6 niños.
- Unidades para niños/as de uno a tres años: 1 profesionales/14 niños.

No obstante y cuando la situación lo requiera, podrán autorizarse grupos mixtos con niños/as de diferentes edades, siempre que no se superen las ratios estipuladas.

ARTÍCULO 10. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

La Escuela Infantil podrá integrar alumnos/as con necesidades educativas especiales. Para ello se reservará el 5% plazas vacantes en número suficiente para que puedan escolarizarse menores con estas necesidades.

La Escuela Infantil Municipal proporcionará los recursos, tanto materiales como personales necesarios, para facilitar la inclusión completa de los/las menores con necesidades específicas de apoyo educativo en la vida de los centros.

ARTÍCULO 11. Calendario y horario escolar

La Escuela Infantil Municipal, estará abierta durante 11 meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive.

El horario escolar general es el comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas y de



lunes a viernes, salvo los días inhábiles.

Se podrá considerar la posibilidad de ofertar horario ampliado en la Escuela el de - 08:00 a 09:00 y de 17:00 a 20:00 horas. En su caso, la utilización del horario ampliado por parte de los/las niños/as exige de los padres, madres, tutores/as o representantes legales la justificación documental de la necesidad y el abono de la correspondiente tasa por esta modalidad.

Horario de adaptación. La incorporación por primera vez a la Escuela Infantil de los niños y niñas requerirá el correspondiente período de adaptación. Este período deberá planificarse al principio y contemplará la participación y colaboración de las familias, así como la flexibilización del horario de los niños y niñas para su mejor adaptación.

Serán días festivos, durante el curso escolar, los siguientes:

FESTIVIDADES NACIONALES

FESTIVIDADES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA LA MANCHA

FESTIVIDADES LOCALES

TÍTULO III. PROCESO DE ADMISIÓN^[3] Y MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 12. Admisión y oferta de plazas

Para cada curso escolar, por Resolución del órgano municipal competente se aprobará la convocatoria de admisión, apertura del plazo de matrícula ordinario o extraordinario, con indicación del número de plazas vacantes y las instrucciones específicas para el cálculo de cuotas correspondientes, así como para la ordenación del procedimiento de matrícula y de la documentación a presentar.

La convocatoria de admisión, apertura del plazo de matrícula y la oferta de plazas vacantes se publicará en la página web del Ayuntamiento y en la Escuela Infantil Municipal, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento dirección <https://alcoleadelpinar.sedelectronica.es/info.0>, para su tramitación por este sistema

En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 13. Requisitos y condiciones

Podrán solicitar plaza para los/las menores cuyas edades correspondan a los niveles de primer ciclo de Educación Infantil, los padres, madres, tutores/as o representantes, legales residentes en el municipio o de municipios del entorno, teniendo prioridad los residentes en el Municipio, circunstancia que acreditarán mediante certificado de empadronamiento.

En ningún caso se admitirán niños/as de edad inferior a los 3 meses de edad



Podrá solicitarse plaza para niños/as en trámites de adopción o acogimiento condicionada a la presentación de la filiación en el momento de formalizar la matrícula.

ARTÍCULO 14. Solicitudes de ingreso

1. Las solicitudes de ingreso estarán a disposición de los interesados/as en la Escuela Infantil Municipal y en la página web del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento dirección <https://alcoleadelpinar.sedelectronica.es/info.0>, para su tramitación por este sistema.

La solicitud presentada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del NIF de los padres o representante legal.
- Original y fotocopia del Libro de Familia donde conste la filiación del niño/a.
- Certificado de Empadronamiento de la unidad familiar.
- Dos fotografías del niño/a tamaño carné.
- Original y Fotocopia de la carné de vacunación o certificado equivalente.
- La condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa.
- Firma de la aceptación del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

El listado de excluidos/as será publicado junto con las listas provisionales de admitidos/as en las Escuelas Infantiles y en la página web del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento dirección <https://alcoleadelpinar.sedelectronica.es/info.0> .

2. Los padres/madres, tutores/as o representantes legales de los niños/as ya matriculados en alguna Escuela Infantil Municipal, presentarán la solicitud de reserva de plaza. Estos, tendrán garantizada la continuidad en el centro sin necesidad de someterse a un nuevo proceso de admisión, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos generales establecidos.

ARTÍCULO 15. Baremo

Finalizados los plazos de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento procederá a la valoración de las mismas, teniendo en cuenta el número de plazas disponibles, y adjudicando la correspondiente puntuación a cada solicitud de acuerdo con los siguientes criterios de admisión

Proximidad del domicilio familiar.

Domicilio situado dentro del término municipal4 puntos



Domicilio situado dentro del término de municipios limítrofes con el de Alcolea del Pinar ...1 puntos

Domicilio situado en otros municipios.....0,5 puntos

Existencia de hermanos matriculados en el Centro.....2puntos

Situación económica y laboral de la familia.

Rentas iguales o inferiores al IPREM4 puntos

Rentas entre 1 y 2 veces el IPREM2 puntos

Rentas superiores al doble del IPREM1 puntos

Rentas superiores al triple del IPREM0,5 puntos

Rentas superiores al cuádruplo del IPREM 0 puntos

Condición de miembro de familia numerosa.....2 puntos

Elaborada y publicada la lista provisional, se abrirá el oportuno período de reclamación.

La lista definitiva de alumnos admitidos se publicará en la Escuela Infantil y en la página web del Ayuntamiento, [así como en la sede electrónica del Ayuntamiento dirección <https://alcoleadelpinar.sedelectronica.es/info.0> procediéndose a la formalización de la matrícula en las fechas que se establezcan.

Frente al acuerdo por el que se aprueba la lista definitiva podrán interponerse los recursos pertinentes en aplicación de la legislación de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 16. Matriculación

La formalización de la matrícula de los alumnos admitidos se realizará entre los días 1 y 20 del mes de julio en el Ayuntamiento en horario de 9:00 a 14:00.

La omisión de este trámite implicará la renuncia a la plaza escolar.

ARTÍCULO 17. Cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor

El importe de las cuotas mensuales por escolaridad y horario ampliado de la Escuela Infantil Municipal será el que para cada curso establezca la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los Servicios de la Escuela Infantil, abonándose mediante domiciliación bancaria.



TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 18. Derechos del alumnado

—A recibir una formación integral no sexista que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

—A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

—A la protección contra toda agresión física o moral.

—A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

—A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

—A ser tratados con respeto y cariño, en igualdad de condiciones, independientemente de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

—A participar en un proyecto adecuado a su nivel de maduración y características personales.

ARTÍCULO 19. Derechos de padres, madres, tutores/as o representantes legales

Serán derechos de los padres, madres, tutores/as o representantes legales de los niños/as matriculados en el centro:

— A que sus hijos/as reciban una educación no sexista, con la máxima garantía de calidad.

— A estar informados/as sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos/as y de las posibles anomalías.

— A participar en el proceso del desarrollo integral de sus hijos/as.

— A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

— Agruparse en las Asociaciones de Padres y participar en la vida de la escuela, según la legislación vigente.

— A ser oídos/as en aquellas decisiones que afecten al proceso educativo de sus hijos/as.

— A actuar con responsabilidad ante las necesidades de sus hijos/as.

— A ser atendidos/as por la dirección, los/as educadores/as o cualquier otro órgano



de gobierno sobre asuntos relacionados con la educación de su hijo/a.

— A conocer el proyecto Educativo, Plan Anual de Centro, Memoria Anual de Centro y Propuesta Pedagógica.

ARTÍCULO 20. Deberes de padres, madres, tutores/as o representantes legales

Serán obligaciones de los padres, madres, tutores/as o representantes legales de los niños/as matriculados en el centro:

— Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para su progreso en la escuela. Facilitar a los alumnos el equipo de ropa, alimentación, bolsa de recambio y material didáctico que el centro considere necesarios.

— Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias para mejorar el desarrollo de las niñas y niños.

— Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los equipos educativos de los centros.

— Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones de los/las educadores/as.

— Fomentar el respeto por todos los/las componentes de la comunidad educativa. Tratar con consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.

— Respetar el Reglamento y las recomendaciones del personal del Centro.

— Abonar las tarifas establecidas por cada uno de los servicios.

— Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al alumno y facilitar un número de contacto permanente.

— Mantener la adecuada higiene en los alumnos y no llevarlos al centro en el supuesto de que padezcan enfermedades contagiosas.

Se deberán respetar las medidas higiénico-sanitarias necesarias para contribuir al buen funcionamiento del centro, siendo uno de los requisitos para la admisión la fotocopia del calendario de vacunas y de la cartilla sanitaria.

Queda prohibido asistir al centro con una manifiesta falta de higiene o con proceso de infección, fiebre, alteraciones contagiosas de la piel y en general con cualquier enfermedad contagiosa, pudiendo exigirse en cualquier momento la acreditación de que al niño le han sido suministradas las vacunas requeridas para la edad correspondiente.

En el supuesto de que los profesores detecten síntomas de los citados, en los niños mientras están en el centro se avisará inmediatamente a los padres, madres,



tutores/as o representantes legales para que vengan a recogerlos con la mayor brevedad posible. Del mismo modo, si los niños sufrieran algún accidente en el centro sin gravedad se le curará en la enfermería y se avisará a los padres.

— Advertir de la no asistencia de los alumnos al centro. La falta de asistencia injustificada durante más de 10 días seguidos supondrá la baja de la plaza, tras el expediente oportuno.

— Asistir y participar en las reuniones de la Asociación de Madres y Padres así como acudir cuando sean citados por la Dirección del Centro.

— Los alumnos deberán traer una muda interior y exterior marcada con su nombre y, en el caso en el que no controle esfínteres, aparte de la muda, un paquete de pañales, toallitas y crema para la irritación de la piel; además llevarán ropa cómoda, evitando en lo posibles botones, cierres o tirantes para que puedan valerse por sí mismos y participar en su autonomía y no deberán traer objetos de valor como cadenas, pulseras, medallas, etc., ni juguetes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, una vez haya sido aprobada su redacción definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa»

En Alcolea del Pinar, a 6 de julio de 2023 el alcalde, D. Alberto Guerrero Lafuente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

BASES PROCESO DE SELECCIÓN PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (ALGUACIL)

2515

BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (ALGUACIL) DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

PRIMERO. Normas Generales

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión de un puesto de trabajo de OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (ALGUACIL), vacante en el Ayuntamiento de Almoduera, en régimen de personal laboral indefinido a tiempo completo.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDO. Funciones de los puestos de trabajo.

- Realizar notificaciones y entregarlas tanto a nivel interno como externo, así como cualquier otro documento que se le encargue.
- Control del mercado semanal y fiestas Almoduera, o cualquier otro mercado y



feria que se organice.

- Coordinación de la organización del trabajo del personal encargado del mantenimiento y conservación de los bienes públicos municipales.
- Vigilar y controlar las obras de reparación, mantenimiento y conservación de los bienes públicos municipales.
- Vigilar y Supervisar la existencia de autorizaciones y licencias de obras.
- Desplazarse a los organismos oficiales, administraciones públicas y empresas privadas para entregar o recoger documentación necesaria o paquetería para el Ayuntamiento.
- Gestión del correo, recepción y envío a la oficina postal.
- Realizar la apertura y cierre de las oficinas del Ayuntamiento, así como, controlar las llaves y materiales en horario laboral y en situaciones especiales.
- Dar parte del mal funcionamiento de los servicios públicos, para su posterior reparación.
- Averiguar el paradero y residencia real de los empadronados en el municipio.
- Colaborar en todos los actos festivos, culturales y deportivos que se celebren en el municipio y le sean encomendados.
- Colaborar en la colocación de cartelería y con la circulación del tráfico cuando así sea requerido.
- Atender las gestiones que se le encomienden para el control del servicio de punto limpio en la localidad.

TERCERO. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato será la que se ajuste a las condiciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El carácter del contrato es laboral indefinido a tiempo completo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, el horario que deberán realizar los trabajadores seleccionados será el legalmente determinado por la Alcaldía en función de las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, domingos y festivos.

La plaza se halla dotada con la remuneración, en función del Salario Mínimo Interprofesional vigente: agrupado en salario bruto, complementos y extras, sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se deriven de lo que establezca anualmente a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Según lo dispuesto en el artículo 14 E.T. se establece un periodo de prueba de dos



meses, durante los cuales la Alcaldía de este Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a éste lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

CUARTO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a. Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- b. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).
- c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- e. Titulación: Certificado de escolaridad, o de estudios primarios o equivalente.
- f. Carnet de conducir, B1.
- g. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- h. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- i. Aquellas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo y serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de a las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles en tiempo y medios en las pruebas selectivas si los interesados lo señalan en la solicitud de participación.

QUINTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almoguera, y se presentarán en la sede electrónica o en el Registro de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el



artículo 18.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con arreglo al modelo que figura como Anexo I a estas bases.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá la remisión simultánea de la solicitud mediante correo electrónico ayuntamientoalmoguera@gmail.com

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.
- Documentación acreditativa de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

SEXTO. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se concederá un plazo de días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Tribunal Calificador

Los/as miembros del Órgano de Selección habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurren circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo:

- Un Presidente, designado por la Alcaldía de este Ayuntamiento, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que cumplan con los requisitos de titulación.
- Un Secretario, el del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.
- Tres Vocales, designados por Alcaldía entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo:

Un/a funcionario/a de la Administración Local perteneciente a igual o superior grupo y subgrupo de titulación, con titulación igual o superior a la requerida, y



cualificación profesional acreditada, designado por la Alcaldía, con su respectivo suplente.

Un/a funcionario/a de la Administración Local perteneciente a igual o superior grupo y subgrupo de titulación, con titulación igual o superior a la requerida, y cualificación profesional acreditada, designado por la Alcaldía, con su respectivo suplente.

Un/a funcionario/a de la Administración Local perteneciente a igual o superior grupo y subgrupo de titulación, con titulación igual o superior a la requerida, y cualificación profesional acreditada, designado por la Alcaldía con su respectivo suplente.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal tendrá la categoría tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

OCTAVO. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

CONCURSO: El Tribunal, a la vista de los méritos alegados y acreditados, practicará la valoración, de acuerdo con el siguiente Baremo:

1. Experiencia y antigüedad, hasta un máximo de 8 puntos: se valorará:

a) A razón de 0,05 puntos cada mes completo de servicios en activo en la Administración.



b) A razón de 0,30 puntos cada mes completo de servicios en activo en la Administración local convocante del puesto.

Debiendo acreditarse, no aceptándose otra documentación, mediante certificado o contrato y vida laboral, en el caso de haber prestado servicios para otra administración pública.

c) Poseer un carnet de conducir superior al de clase B1: 0,10 puntos, con un máximo de 1 punto..

La puntuación máxima en la fase de concurso no podrá exceder de 10 puntos.

2. Por edad: Por cada año de edad que supere los 55 años: 0,33 puntos con un máximo de 2 puntos.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de selección. En caso de empate entre dos o más aspirantes, el tribunal podrá proponer la realización de alguna prueba de carácter complementario.

NOVENO. Relación de Aprobados y propuesta de contratación

El Tribunal de selección, tras puntuar los méritos de los aspirantes, publicará en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, el listado de los candidatos seleccionados para formar parte de la Bolsa de Trabajo con la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días para presentar alegaciones, transcurridos los cuales la Comisión resolverá los que se hubieran presentado y hará pública la lista definitiva de resultados

A continuación, el Tribunal de selección propondrá al Ayuntamiento al candidato que haya obtenido mayor puntuación y, de acuerdo con dicha propuesta se notificará al interesado para que, en el plazo de 5 días hábiles, presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones obtenidas funcionará como bolsa de trabajo.

La inclusión en la Bolsa de Trabajo no confiere derecho a nombramiento alguno.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez que la plaza esté vacante, con independencia de la causa que lo motive, con el período de prueba y



demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada según la legislación laboral.

DÉCIMO. Bolsa de Trabajo

Se formará una Bolsa de Trabajo o lista de espera con los aspirantes que, habiendo superado las pruebas, no resulten propuestos, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para la cobertura de dicho puesto, con carácter temporal, en casos de vacante o enfermedad y necesidad de cubrirla. Dicha bolsa o lista, tendrá una vigencia máxima de 1 año, a partir de la fecha del contrato del primer aspirante propuesto que haya aceptado el cargo, resultante de este proceso selectivo.

Dicha vigencia podrá prorrogarse hasta la constitución de una nueva bolsa.

La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha, y por lo dispuesto en el Decreto 90/2006, de 4 de julio.

UNDÉCIMO. Protección de datos

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Almoguera (Guadalajara) con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Almoguera, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

DUODÉCIMO. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la legislación contenida en la base primera.



En Almoquera, a 12 de julio de 2023.La Alcaldesa,Rocío López López

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (ALGUACIL) DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

D/Dª....., con D.N.I. nº y domicilio a efectos de notificación en el municipio de calle..... nº..... y teléfono..... móvil..... correo electrónico:

EXPONE:

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado concurso para la creación de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión temporal del puesto de trabajo de Operario de Servicios Múltiples (ALGUACIL), personal laboral del Ayuntamiento de ALMOGUERA, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número..... de fecha.....

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección para la creación de la Bolsa de Trabajo del puesto de Operario de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de ALMOGUERA.

En a.....de.....de 2023.

El/La solicitante,

Fdo.:.....

SR. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATANZÓN

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2023

2516

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 6 de julio de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://atanzon.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Atanzón, a 13 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, D. Luis Alberto Ramos Machuca



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE TAJO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2517

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En Baños de Tajo a diez de julio de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas, se constituye en su despacho oficial el Sr. Alcalde Presidente, D. Domingo Mariano Sanz García, con la asistencia del Secretario, D. Jorge Alfonso Hernansáiz Ballesteros.

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido con fecha 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO:

PRIMERO.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Baños de Tajo al concejal:

1º.- Dª. María Felicitación Carballares de Dios.

A. Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad, o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y remitir el Decreto de los nombramientos al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Leída íntegramente la Resolución que precede, por el Sr. Alcalde-Presidente que la ha adoptado, y declarado por el mismo concluso el acto a las ocho horas y treinta minutos, yo el infrascrito Secretario, extendiendo la presente que firma la autoridad municipal y el funcionario concurrente, de todo lo cual certifico.

En Baños de Tajo a 12 de julio de 2023. Fdo.- El Alcalde-Presidente D. Domingo Mariano Sanz García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUJALARO

NOMBRAMIENTO PRIMER Y SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

2518

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de Mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de Junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Bujalero a las siguientes personas:

Primer Teniente de Alcalde: D. Antonio Hernando Esteban.

Segundo Teniente de Alcalde: D^a Julia Barbas Hernandez.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Bujalero, 27 de junio de 2023. El Alcalde. Saturnino Mora Nova



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2023

2519

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de julio de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña: <https://lorancadetajuna.sedelectronica.es/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Loranca de Tajuña, a 12 de julio de 2023. El Alcalde, D. Enrique Calvo Montero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN LA CASA DE TURISMO RURAL «VILLA DE LUPIANA»

2520

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Lupiana de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN LA CASA DE TURISMO RURAL «VILLA DE LUPIANA», DE LUPIANA cuyo texto se transcribe y se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN LA CASA DE TURISMO RURAL «VILLA DE LUPIANA», DE LUPIANA

Artículo 1. Fundamento y objeto.-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de casa rural conforme a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de alojamiento mediante la cesión del uso y disfrute de la vivienda en su totalidad sin la presencia de su titular, y sin prestar servicio de restauración, en la casa de turismo rural de titularidad municipal denominada «Villa de Lupiana».

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente ordenanza quienes se beneficien de la prestación de los servicios de alojamiento en la casa de turismo rural de titularidad municipal denominada «Villa de Lupiana».



Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de alojamiento en la casa de turismo rural de titularidad municipal denominada «Villa de Lupiana».

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La casa rural se contrata en régimen de alquiler completo.

Se establecen las siguientes cuotas tributarias en concepto de tasas:

De lunes a jueves: 25 euros por persona y día.

De viernes a domingo: 35 euros por persona y día. Las tarifas comprenden el uso de la ropa de cama, utensilios y electrodomésticos disponibles, así como los gastos de electricidad, calefacción y agua caliente y fría.

Por mes completo se establece el pago de 680 euros.

2. El pago, en todo caso, será previo al uso de la vivienda.

3. Las tarifas e importes aquí indicados se actualizarán automáticamente a 1 de enero de cada año aplicando el índice de referencia de competitividad mediante decreto de la Alcaldía, y serán aplicables al día siguiente de su adecuación.

Esta actualización causará, a su vez, la modificación de esta ordenanza y será publicada en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que se formaliza una reserva.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 7. Legislación aplicable.-



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esta misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, con sede en Albacete.

En Lupiana a 12 de julio de 2023. La alcaldesa, Dña. Blanca del Rio Baños.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2521

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2023, ha sido nombrado a D. Mario Marco Ávila, en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Peñalen, a 28 de junio de 2023. El Alcalde, Javier Cascajero Marco



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CONCEJALIAS QUE DESEMPEÑAN CARGOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL Y RETRIBUCIONES A LOS MIEMBROS DE LAS MISMAS

2522

El Pleno en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio de 2023, acordó y aprobó las Concejalías que desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación parcial, y las retribuciones que percibirán los miembros de las mismas, cuyo contenido literal se transcribe:

«La Carta Europea de la Autonomía Local (aprobada en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 20 de enero de 1988. BOE 47 de 24 de febrero de 1989), en su art. 7.2 establece que el ordenamiento jurídico “Debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente”.

El fundamento legal del derecho retributivo es el ejercicio de las funciones que impliquen dedicación y responsabilidad. Así los cargos representativos municipales, para poder ser ocupados en algún régimen de dedicación, exclusiva o parcial, han de tener asignadas tareas que lo justifiquen, de manera que sea la cantidad y calidad del trabajo asignado el referente objetivo del régimen de dedicación atribuido, tal como reseña la STS de 12 de febrero de 1991.

La naturaleza jurídica de la retribución, tanto para la dedicación exclusiva como la parcial, ha de ser más de carácter indemnizatorio que la de un trabajo por cuenta ajena, ya que se trata del libre acceso a las funciones públicas que son radicalmente diferentes del trabajo por cuenta ajena. En este caso la retribución viene a compensar la pérdida de remuneraciones de aquellos que con el acceso al cargo pierden total o parcialmente la posibilidad de ejercer sus profesiones o de percibir sus salarios, y en este sentido cabe traer a colación las STS de 10 de junio de 1993.

Los arts. 75, 75.bis y 75.ter de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del régimen local (LBRL), regulan el estatus jurídico de la retribución a los cargos electos de la Corporación,

Para el conveniente ejercicio de las funciones de diferentes Concejalías, la Memoria de Alcaldía, contempla la necesidad de establecer una dedicación parcial de la jornada laboral para atender las demandas de la ciudadanía y las tareas propias de estos cargos y asuntos delegados de estas áreas de gobierno dentro y fuera de la sede del Consistorio, e incluso más allá del marco de la jornada laboral estipulada.



Las concejalías para las que se pretende el establecimiento de una jornada con dedicación parcial son las siguientes:

- Núcleos agregados, Obras e Infraestructuras, Industria, Tecnología y Telecomunicaciones, delegada en el Concejal Sr. D. Felipe Lucio Moreno (Primer Teniente de Alcalde).
- Empleo, Parques y Jardines, Comercio, Movilidad, Protección Civil, Cruz Roja, Atención Ciudadana y Protocolo, delegada en el Concejal Sr. D. José Antonio Arranz de Miguel (Segundo Teniente de Alcalde).
- Bienestar Social, Mujer e Igualdad, Sanidad, y Festejos, delegada en la Concejal Sra. Dña. Concepción Huelves Andrés

Visto que, con fecha 06 de julio de 2023, por Providencia de Alcaldía, se inició del expediente de aprobación de Dedicaciones parciales concejales delegados 2023

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que la Alcaldía elaboró una memoria-propuesta al respecto.

Visto que se emitió informe por Intervención acerca de la existencia de consignación suficiente y adecuada de crédito, tanto para la retribución de cada concejal como para el gasto de Seguridad Social.

Ha quedado constatado según informe emitido por la Intervención municipal que las retribuciones propuestas no incumplen los límites que establece el art. 75.bis de la LBRL para los municipios de población comprendida entre los 1.000 y 5.000 habitantes, tanto respecto al límite legal, ni en cuanto al número de dedicaciones parciales, porcentaje de dedicación y retribuciones.

Visto el Informe - Propuesta de Secretaria, en el se concluye que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Visto los antecedentes expuestos, se propone al pleno el siguiente,

PRIMERO. Determinar que las Concejalías que tienen delegadas las funciones que a continuación se detallan, realicen sus funciones en régimen de dedicación parcial:

- Áreas de Núcleos agregados, Obras e Infraestructuras, Industria, Tecnología y Telecomunicaciones que ostenta el Concejal y Primer Teniente de Alcalde, D. Felipe Lucio Moreno, con una dedicación parcial del 33,333 % de la jornada laboral;
- Áreas de Empleo, Parques y Jardines, Comercio, Movilidad, Protección Civil, Cruz Roja, Atención Ciudadana y Protocolo que ostenta el Concejal y Segundo Teniente de Alcalde D. Juan Antonio Arranz de Miguel, con una dedicación parcial del 33,333% de la jornada laboral.
- Áreas de Bienestar Social, Mujer e Igualdad, Sanidad, y Festejos que ostenta la Concejal D^a. Concepción Huelves Andrés con una dedicación parcial del 33,333% de la jornada laboral.



Por considerarse necesario, de acuerdo con la Memoria elaborada por la Alcaldía, el establecimiento de una dedicación parcial de la jornada laboral para atender las demandas de la ciudadanía y las tareas propias de estos cargos y asuntos delegados de estas áreas de gobierno dentro y fuera de la sede del Consistorio, e incluso más allá del marco de la jornada laboral estipulada.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial las retribuciones brutas que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce mensualidades al año y sin derecho a pagas extras ni indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados de los que formen parte a las diferentes, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda:

D. Felipe Lucio Moreno, 1.250,00 euros/mensuales brutos

D. Juan Antonio Arranz de Miguel, 1.250,00 euros/mensuales brutos

D^a. Concepción Huelves Andrés, 1.250,00 euros/mensuales brutos

TERCERO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sigüenza, de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Sigüenza a, 13 de julio de 2.023. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CORRECCIÓN DE ERRORES DE NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES PERSONALES DE LA ALCALDESA EN LOS NÚCLEOS AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA

2523

En virtud de resolución de Alcaldía número 2504-2023, de fecha 12 de julio de 2023, se procedió a la corrección de errores de nombramiento de los representantes personales de la Alcaldesa en los núcleos agregados del municipio de Sigüenza en referencia al tratamiento dado a cada uno de ellos, cuyo contenido íntegro literal se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara;

Habiéndose detectado error de hecho en la resolución de Alcaldía número 2311-2023, de nombramiento de los representantes personales de la Alcaldesa en los núcleos agregados del municipio de Sigüenza en referencia al tratamiento dado a cada uno de ellos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a la vista de lo expuesto, se procede a rectificar dicha resolución de carácter íntegro, por lo que procedo a,

RESOLVER

PRIMERO.- Rectificar el error detectado en referencia al tratamiento dado a cada uno de ellos.

SEGUNDO. Publicar la corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara: el anuncio de rectificación, como se detalla en el Anexo.

« ANEXO

PRIMERO. Nombrar como representantes personales de la Alcaldesa en los siguientes núcleos agregados del municipio de Sigüenza a:

- Núcleo agregado de Alboreca: D. Juan Pablo Arias Lafuente.
- Núcleo agregado de Barbatona: D. Ernesto de la Fuente del Campo
- Núcleo agregado de Bujalcayado: D. Valentín Berrocal García
- Núcleo agregado de Bujarrabal: Dña. María Blanca Berrio de la Peña



- Núcleo agregado de La Cabrera: Dña. María Dolores de Francisco Yela.
- Núcleo agregado de Carabias: D. Juan Antonio Morales Mora
- Núcleo agregado de Cercadillo: D. Juan Carlos Hervás Benito
- Núcleo agregado de Guijosa: Dña. María Dolores Gómez Castellanos
- Núcleo agregado de Horna: Dña. María Natividad Moreno Moreno
- Núcleo agregado de Imón: D. Gonzalo García Bueno
- Núcleo agregado de La Barbolla: D. José Antonio Rodrigo Pastor
- Núcleo agregado de Moratilla de Henares: D. Diego Carmona López
- Núcleo agregado de Mojares: D. Jorge Enrique Bermejo Pérez
- Núcleo agregado de Olmedillas: D. Gregorio Jesús Plaza Ávila
- Núcleo agregado de Palazuelos: D. Francisco Javier Juberías Ruiz
- Núcleo agregado de Pelegrina: D. Alberto Yagüe Martínez
- Núcleo agregado de Querencia: D. Juan Garcés Garcés
- Núcleo agregado de Pozancos: D. José Antonio López Yubero
- Núcleo agregado de Riba de Santiuste: D. Alberto Martínez Faus
- Núcleo agregado de Riosalido: D. José Carlos García Ferrer
- Núcleo agregado de Torrevaldealmendras: D. Joaquín Yubero de la Fuente
- Núcleo agregado de Ures: D. Francisco Martínez Asensio
- Núcleo agregado de Valdealmendras: D. José Andrés Morales Yubero
- Núcleo agregado de Villacorza: D. Alfonso Muela Ortega

SEGUNDO.- Los y las nombradas como representantes de la Alcaldía tendrán el carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales en dicho núcleo agregado, en cuanto a representante de la Alcaldesa que lo nombra como su representante.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, teniendo efectividad dicho nombramiento desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución.

CUARTO.- Remitir la Resolución de designación al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la Resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento.



QUINTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.»

Siguenza a, 12 de julio de 2023. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARAVILLA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2524

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En Taravilla a diez de julio de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas, se constituye en su despacho oficial la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Dolores Escalera Martínez, con la asistencia del Secretario, D. Jorge Alfonso Hernansáiz Ballesteros.

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido con fecha 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO:

PRIMERO.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Taravilla al concejal:

1º.- D^a. Rosario Escalera Escalera.

A. Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad, o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y remitir el Decreto de los nombramientos al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Leída íntegramente la Resolución que precede, por el Sr. Alcalde-Presidente que la ha adoptado, y declarado por el mismo concluso el acto a las ocho horas y treinta minutos, yo el infrascrito Secretario, extendiendo la presente que firma la autoridad municipal y el funcionario concurrente, de todo lo cual certifico.

En Taravilla a 12 de julio de 2023. Fdo. La Alcaldesa-Presidenta D^a: Dolores Escalera Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

2525

En virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 3/07/2023, se ha procedido a nombrar al Teniente Alcalde, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

«HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituida la Corporación en sesión plenaria de fecha 17 de junio de 2023 y siendo necesaria la designación de Teniente de Alcalde por virtud de lo prevenido en el Art. 20.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 21.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y Art. 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Nombrar como titular de Teniente de Alcaldía al Concejal D. Rodrigo Moreno Moreno .

SEGUNDO.- Por virtud del Art. 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponderá al nombrado sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al designado a fin de que preste, en su caso, la aceptación de tal cargo.

CUARTO.- Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre. SEXTO.- El nombramiento efectuado será efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.»

Lo que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 46.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tartanedo a 7 de julio de 2023 El Alcalde Fdo: Francisco Larriba Alonso

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

TENIENTE DE ALCALDE

2526

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido el día 17 de junio a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

TENIENTE DE ALCALDE SR. D. ROBERTO CORTIJO DEL CASTILLO

En Torremocha del Pinar a 22de junio de 2023. El Alcalde, Fdo: J. DANIEL E. MUÑOZ
MARTÍNEZ



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN CONCEJALÍAS

2527

En la sesión de Pleno, celebrada el 5 de julio de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

Visto lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ambos en relación con la D.A. 27ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Actuará en régimen de dedicación parcial uno de los Concejales que ostenten dos o más delegaciones, con efectos a partir del 17 de junio de 2023. La dedicación parcial supondrá una dedicación efectiva al cargo del 75% de la jornada laboral.

SEGUNDO: Fijar como retribución de la Concejalia que actúe en régimen de dedicación parcial un haber anual bruto de 34.848,02€ distribuido en catorce mensualidades

TERCERO: La determinación de los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación parcial se acordará por Resolución de la Alcaldía

CUARTO: El presente acuerdo queda subordinado a la existencia de crédito en el Presupuesto vigente en cada ejercicio.

En Trillo, a 12 de julio de 2023. Alcalde-Presidente: Jorge Peña García

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

NOMBRAMIENTOS TENIENTES DE ALCALDE

2528

Por Decreto de la Alcaldía nº 2023-0591 de fecha 29 de junio de 2023 se acordó:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), esta Alcaldía,

RESUELVE:

PRIMERO: Efectuar los siguientes nombramientos de Tenientes de Alcalde, con las funciones determinadas en el art. 47 del ROF:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: Sr. Sergio Recuero Álvaro

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE: Sr. Pablo Sancho Alcalde

TERCER TENIENTE DE ALCALDE: Sr. Eduardo Cernuda Rodrigo

SEGUNDO. La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su firma.

TERCERO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, haciéndola publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Trillo, a 12 de julio de 2023. Alcalde-Presidente: Jorge Peña García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

DELEGACIONES ESPECIALES PARA COMETIDOS ESPECÍFICOS EN LAS CONCEJALÍAS

2529

Por Decreto de la Alcaldía nº 2023-0577, de fecha 29 de junio de 2023, se acordó:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en aplicación del art. 12 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en cuanto a la delegación de firma.

RESUELVO:

PRIMERO: Efectuar las siguientes delegaciones especiales para cometidos específicos en las concejalías con sus correspondientes titulares que se relacionan a continuación:

Protección Civil, Participación Ciudadana, Sanidad y Nuevas Tecnologías

- Alcalde: D. Jorge Peña García
- Adjunto de Protección Civil: Pablo Sancho Alcalde
- Adjunto Participación Ciudadana: Eduardo Cernuda Rodrigo
- Adjunta Sanidad: Sergio Recuero Álvaro
- Adjunto Nuevas tecnologías: Sergio Recuero Álvaro

DELEGACIÓN DE FESTEJOS Y TURISMO

- Delegado: D. Sergio Recuero Álvaro
- Adjunto Festejos: Pablo Sancho Alcalde
- Adjunto Turismo: Eduardo Cernuda Rodrigo

DELEGACIÓN DE DEPORTES Y CULTURA

- Delegado: D. Pablo Sancho Alcalde
- Adjunto deportes: Sergio Recuero Álvaro
- Adjunto Cultura: María Teresa Blanco Muñoz

DELEGACIÓN DE VÍAS Y OBRAS, BARRIOS, MEDIO AMBIENTE Y AGUAS

- Delegado: D. Francisco Moreno Muñoz
- Adjunto vías y obras: Eduardo Cernuda Rodrigo
- Adjunto barrios: Pablo Sancho Alcalde



- Adjunto Medio ambiente y aguas: Jorge Peña García

DELEGACIÓN DE ECONOMÍAS Y HACIENDA, PERSONAL, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

- Delegado: D. Eduardo Cernuda Rodrigo en el ámbito del personal la delegación se entiende sin perjuicio de la jefatura superior del personal atribuida legalmente de manera indelegable a la alcaldía.
- Adjunto Economía y Hacienda: Sergio Recuero Álvaro
- Adjunto Personal: Francisco Moreno Muñoz
- Adjunto Contratación y servicios: Francisco Moreno Muñoz
- Adjunto Empleo y Desarrollo local: Jorge Peña García

DELEGACIÓN BIENESTAR SOCIAL Y EDUCACIÓN

- Delegada: D^a. María Teresa Blanco Muñoz
- Adjunto de Bienestar Social: Pablo Sancho Alcalde
- Adjunto de Educación: Jorge Peña García

SEGUNDO: Las presentes delegaciones abarcan la facultad de dirigir los servicios correspondientes, y la de gestionarlos en general, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo los procedimientos de adjudicación de los gastos y contratos menores (sin abarcar el recurso de reposición), y la de firma de los certificados referentes a estos procedimientos, así como también la delegación de firma de los contratos de actividades deportivas, culturales y de festejos en la concejalía del estas áreas.

TERCERO: La presente resolución tendrá efectos a partir del momento de su firma.

CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

QUINTO: Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, haciéndola publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En Trillo, a 12 de julio de 2023. Alcalde-Presidente: Jorge Peña García

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE UJADOS

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2530

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2.023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2.023, a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de UJADOS al Concejal

.- D. JUAN CARLOS ALONSO SANTOS

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Ujados a 19 de junio de 2.023.- El Alcalde: Fdo.: M^a Jesús Pereira González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACION DE ORDENANZA REGULADORA DE CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES

2531

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Celebración de encierros tradicionales de reses bravas por el campo, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de julio 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://valdeaveruelo.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Valdeaveruelo a 12 de julio de 2023.- El Alcalde D. Alberto Cortés Gómez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALHERMOSO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2532

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En Valhermoso a diez de julio de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas, se constituye en su despacho oficial el Sr. Alcalde Presidente, D. Ángel Pablo Vallejo Checa, con la asistencia del Secretario, D. Jorge Alfonso Hernansáiz Ballesteros.

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido con fecha 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO:

PRIMERO.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Valhermoso al concejal:

1º.- D. José María de Leyva Vega.

A. Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad, o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y remitir el Decreto de los nombramientos al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Leída íntegramente la Resolución que precede, por el Sr. Alcalde-Presidente que la ha adoptado, y declarado por el mismo concluso el acto a las ocho horas y treinta minutos, yo el infrascrito Secretario, extendiendo la presente que firma la autoridad municipal y el funcionario concurrente, de todo lo cual certifico.

En Valhermoso a 12 de julio de 2023. Fdo.- El Alcalde-Presidente D. Ángel Pablo Vallejo Checa.